

En la Villa de Vergara Veintey ocho dias del mes de septiembre de
 mil y seiscientos y setenta y siete años se juntaron los señores Alcaldes
 Martin de Murua Cavallero del ayuntamiento de Santiago Alcalde de hordina
 y el Indico de Alcolalde Anzicaua Indico de Indico pro
 Curador General Andres peres de capide Joseph de Arizabalta Max
 tingerez de Guzen y Andres peres de landaburu Arizabalta Regidor
 y Martin del Zenarro y Andres de Orcaz diputados que son llamados
 parte de la Justicia y Regimto de esta Villa y su jurisdiccion por ante
 mi Juan de Sumacta Escriu. del Rey nro S.º del numero y a un
 tanto della y estando asi juntos parecio Nicolaf de Veiztegui
 Oraxaga Dueno de la casa solar de Oraxaga Vecino de la Villa de el
 queta y Dixo que por orden de los dchos señores Alcaldes y Regimto y con Asseso
 de la Justicia y Indico de Arizabalta Regidor a elto Indico como ante
 ado y medido la tierra que pide su peres de Guzen y la
 casa de la casa solar de Orcaz y la casa de Arizabalta y de
 la Villa y tiene a la casa su declaracion ya siendo jurado en forma
 de que la arriba y fiel mte declaro que el dcho su peres de Guzen
 ay parte de fe de un pedaco de tierra perteneciente al Consexo
 de esta Villa que esta sobre el mancanal de Arizabalta y por un lado
 son tierras de la misma casa y de la Albitasos que dando con
 no ancho para el caso que se dice y por el lado Confinas
 Confinas Consegidos y por otro lado hacia la parte de Arizabalta
 tierra de Arizabalta y el dcho pedaco de tierra a medida de tres
 Cientos y treinta y tres estados y entueque quiere dar el dcho
 su peres al Consexo o a tanta tierra que tiene en Arizabalta
 do cuyos limites son por arriba tierras de la casa de Arizabalta
 y por abasso tierras Consegidas y por el lado hacia Arizabalta
 tambien tierras Consegidas y por otro Castañal de la casa
 de Orcaz y en esta tierra que quiere dar al Consexo

En Diez Castanos y diez reales = se paree que el dho. tribuque
era en alguna utilidad del conceso por no ser de proveydo
para la villa de tierra que pide el dho. Jul. Perez y que nose haze
perjuicio a ningun v.º. I que esto es la Verdad y los diez Castanos
y diez reales quierat tomar el mismo Jul. Perez para tener y gozar
En la forma de los plantios que se ponen en tierras Concesifas
Contiz. de la villa y para el caso que se le quieran dar la tierra en
quarenta reales = Vista la declaracion de sus L.ºs. 1.º
Alcalde y regim.º acordaron se aga con el dho. Jul. Perez de la
villa y elorca tribuque que se a referido que se den los diez Casta
nos y diez reales por los quarenta reales en que se daran para
tener en la forma que esta dherdo de suso y que se otorgue a esta
plaza en razon dello = y luego el dho. Jul. Perez de Garay
elorca pidio licencia para plantar otros diez pies en la dha
tierra que da el tribuque que se concedio pagando a qualquiera
por cada plantio como ultimamente se tratara y señalada =
= El conesto se cauo a la vntam.º y firmo los que auian conmi
descriu.º que dello son = Martin de Mexua Alca
de de Mecolalde = Andru de cupide = Joseph de Stricaba
lita = Antemistian.º de Zumaceta = Men.º Juan =
Hado = aso = Confuenda de Stricab Condicionales
que son en el libro de acuerdos del coneso de la Villa
de Mexua de donde se echo sacar el dho. escriu.º de
a puintam.º y ba Gento y Maduro Coruideo Comendado y lo signo =

En Atento de la Real
de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios